



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA - ANTIOQUIA

Seis (06) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Radicado N°	05-038-40-89-001-2021-00061-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA - ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUIS HERNANDO ÁLVAREZ GAVIRIA
Demandado	MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 086

La doctora **GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO**, obrando como apoderada judicial del Señor **LUIS HERNANDO ÁLVAREZ GAVIRIA**, presenta demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA**, tendiente a obtener el pago de las siguientes sumas de dinero, determinadas en letra de cambio sin # adjunto con la demanda como se sigue: (i) Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.488.000.00)**, por concepto de capital; (ii) Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$438.816.00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de mayo de 2021 y el 18 de julio de 2021; (iii) Por los intereses moratorios sobre la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.488.000.00)** a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, desde el día 19 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Igualmente solicitó se condene a la parte demandada al pago de las costas procesales.

Del título valor enunciado (letra de cambio), surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647, relativas a los títulos valores en general, y 671 y ss del Código de Comercio, que contempla los requisitos de la letra de cambio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1° del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1° del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de MÍNIMA CUANTÍA (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no superan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación se tiene en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda; igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, según la regla 3ª del Artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva y los trámites de un proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la señor **LUIS HERNANDO ÁLVAREZ GAVIRIA**, y en contra del señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA**, por los siguientes conceptos contenidos en el título valor relacionado como sigue:

Letra de cambio sin #.

- Por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.488.000.00)**, por concepto de capital.
- Por la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$438.816.00)**, por concepto de intereses de plazo causados entre el 15 de mayo de 2021 y el 18 de julio de 2021.
- Por los intereses moratorios sobre la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS (\$10.488.000.00)** a la máxima tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, contados desde la exigibilidad de la obligación, esto es, desde el día 19 de julio de 2021, hasta la cancelación total de la obligación.

Los intereses moratorios se tasarán a la una y media veces el interés bancario corriente según la certificación de la Superintendencia Bancaria de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: De hacerse presente el señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA**, se dispone **LA NOTIFICACIÓN** del presente auto personalmente, advirtiéndole que de conformidad con lo establecido en los Artículos 431 y 442 ibidem, dispone del término de cinco (5) días para pagar el crédito o de diez (10) días para proponer excepciones. La notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, o en su defecto en los términos establecidos en el Artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, esta última, una vez la parte demandante aporte el canal digital para tal efecto.

TERCERO: Se **ORDENA** el **EMPLAZAMIENTO** del señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA**, de quien se desconoce su lugar de habitación y trabajo. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito y vencidos los cuales, de no comparecer persona alguna al proceso, se nombrará curador para que represente sus intereses. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso y Artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas en el numeral primero del memorial de medidas cautelares, se ordena oficiar a la CIFIN-TRANSUNION S.A., para que se sirvan informar a esta Dependencia Judicial, en qué entidad o entidades financieras posee productos financieros el señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía 98.469.165. Líbrese el respectivo oficio y por la secretaría del despacho envíese el mismo al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte demandante solioficial@transunion.com.

QUINTO: Oficiese a la NUEVA EPS S.A., a fin de que se sirvan informar al Despacho a la mayor brevedad posible, el lugar de domicilio y/o residencia del señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía 98.469.165; así como la información de su empleador. Librese el respectivo oficio y por la secretaria del despacho envíese el mismo al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte demandante secretaria.general@nuevaeps.com.co

SEXTO: Oficiese a la COOPERATIVA COLANTA, a fin de que se sirvan informar al Despacho a la mayor brevedad posible, si el señor **MAURICIO ALEJANDRO GONZÁLEZ TABORDA** identificado con cédula de ciudadanía 98.469.165; tiene alguna relación comercial con dicha entidad, indicando si el mismo posee acciones, devenga algún rendimiento, o percibe salario. Librese el respectivo oficio y por la secretaria del despacho envíese el mismo al correo electrónico suministrado por la apoderada judicial de la parte demandante colanta@colanta.com.co

SÉPTIMO: Se reconoce personería a la Doctora **GLORIA STELLA GÓMEZ MORENO**, abogada inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 61.111 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en este asunto, conforme a los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 73, 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

El presente auto se notificará por Estados # 058 del 07 de septiembre de 2021

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Angostura

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4efb941a62c593916113a86bcbadccac2755fd2010969e14840628b03f1fe401

Documento generado en 06/09/2021 03:38:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>